

**PROYECTO DE ORDENANZA “LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.”**

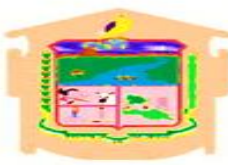
**DRA. GLADYS CASTRO AJÍLA**  
**VICEPREFECTA Y CONSEJERA PROVINCIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De manera amplia se puede decir que las prefecturas de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de apertura de caminos vecinales, atención en el sector agroproductivo y demás competencias propias de los GAD Provinciales.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos provinciales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir una prefectura. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación de los gobiernos provinciales, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, pretendiendo asumir ese rol de “Estado moderno”, en aras de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del órgano de legislación, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos provinciales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

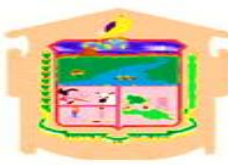
Corresponde señalar que toda entidad, asociación, sociedad o simple agrupación de personas, debe estar regida por reglas, o principios que garanticen un ordenamiento y eficaz desarrollo de sus actividades, mucho más si las reuniones son deliberantes como ocurre en un Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial en una sesión ordinaria o extraordinaria. Todas ellas deben estar sometidas a un procedimiento que debe estar bien definido, para poder establecer el orden, prioridad en las acciones y comportamiento de las personas para poder garantizar el derecho que tiene la mayoría para decidir; El derecho de la minoría para ser oída, y la obligación que tienen los ausentes para cumplir.

El conjunto de estas normas se conoce con el nombre de Procedimiento Parlamentario o Reglamento de Debate.

El Procedimiento Parlamentario debe su nombre a las normas y costumbres utilizadas para dirigir el desarrollo de las actividades del Parlamento Inglés. Es esencialmente un Manual de consulta cuyo propósito primordial es el de suministrar a las autoridades, sociedad y sus dirigentes un conjunto de disposiciones reglamentarias que permitan que sus reuniones se conduzcan de manera ordenada y oportuna.

EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO permite una adecuación de prioridad y respeto, buena convivencia y tolerancia durante los debates que se presenten en las diversas clases de reuniones, que toda institución ya tiene establecidas en sus Estatutos y Reglamentos

El Procedimiento Parlamentario, además de asegurarle a la mayoría el derecho de hacer valer su voluntad y a la minoría el derecho a expresarse libremente, protege también al Consejo como un cuerpo colegiado donde siempre debe imponerse el interés colectivo,



antes que el interés personal o partidista, lo que se logra mediante el uso adecuado del procedimiento parlamentario.

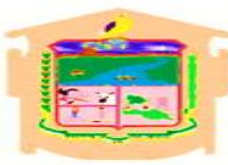
Esto significa que por encima de los derechos de la mayoría para hacer valer su voluntad y por encima de la minoría para proteger su derecho a expresarse, prevalecen siempre, siempre los derechos del Consejo en particular y del pueblo en general.

El proyecto de la presente Ordenanza, se origina por la necesidad de tener una norma que regule y garantice la operatividad del orden parlamentario, a través de los respaldos consistentes en los informes técnicos y jurídicos que obligatoriamente deben estar anexos para el debate y deliberación y que tienen que ver con el punto del orden del día.

En la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ORDEN PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, vigente desde el 03 de agosto de 2015, no contempla el uso de la Silla Vacía, mismo que debería estar relacionada con la ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRÁVES DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, mismo que es un derecho de las y los ciudadanos, que podrá ocupar un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de interés general en beneficio de la provincia.

La Ordenanza vigente, contiene vacío legales en el procedimiento de la entrega de la copia certificadas de las actas aprobadas por los integrantes del Consejo y el acto resolutivo de la misma por parte del Ejecutivo del GAD Provincial de Sucumbíos una vez aprobada cada acta, por lo que es imprescindible normar estos tipos de actuaciones por medio de un nuevo instrumento legal de aplicación local.

Exposición de motivos con la que doy estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS

### CONSIDERANDO:

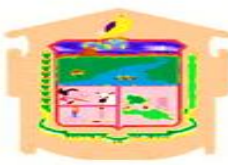
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: *“Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

**Que**, el Art. 252, Ibídem establece: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”.*

**Que**, el Artículo 40, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*



*La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

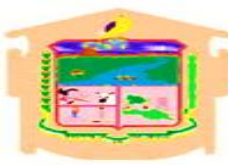
**Que**, el Artículo 47, del COOTAD, señala como Atribuciones del Consejo Provincial:

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;*

**Que**, es necesario en el Consejo Provincial contar un conjunto de reglas de uso universal a la normativa legal para instituir un procedimiento parlamentario que sirva para conducir y participar en las sesiones del Consejo en forma ordenada, libre, ágil y democrática;

**Que**, siendo imprescindible instaurar una cultura del diálogo que permita llevar los debates con altura, serenidad, conocimiento y con base a los informes técnicos y jurídicos que obligatoriamente deben incluirse para el tratamiento en los debates. Respetando el criterio de todos los participantes, puesto que en las sesiones siempre debe imperar la cordura, cumplimiento de la ley y la justicia;

**Que**, en uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



## EXPIDE

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.**

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

**Art. 1.- PROPÓSITOS.-** Los propósitos de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a.- Conseguir que el orden impere en las sesiones.
- b.- Orientar cómo preparar, dirigir y participar en las sesiones.
- c.- Permitir identificar el respeto que merecen los participantes, así como el cumplimiento del procedimiento democrático.
- d.- Contrarrestar la imposición de criterios injustificados.
- e.- Democratizar las participaciones evitando el monopolio y la demagogia.
- f.- Garantizar que los puntos a tratarse cuenten con los respectivos informes técnicos y jurídicos.

## TÍTULO II

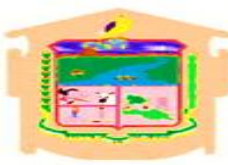
### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO PROVINCIAL

#### ASPECTOS GENERALES

**Art. 2.- DEL CONSEJO PROVINCIAL.-** El Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos. Estará integrado por el Prefecto o Prefecta, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Alcaldes o Alcaldesas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes Presidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de conformidad con lo previsto en la ley.

**Art. 3.- DEL PREFECTO O PREFECTA.-** El Prefecto o Prefecta es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos. Ejercerá



sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las demás que establezca la ley.

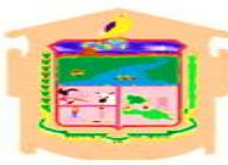
El Prefecto o Prefecta podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al Vice prefecto o Vice prefecta, a las y los miembros del órgano legislativo y servidores públicos de la Prefectura, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses de la prefectura. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Institucional, será puesto a conocimiento del Consejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

**Art. 4.-EL VICEPREFECTO O VICE PREFECTA.-** Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, ejercerá sus funciones a tiempo completo. Estará sujeto a las mismas normas que rigen los deberes, derechos, funciones y obligaciones del Prefecto o Prefecta.

Son atribuciones del Vice prefecto o Vice prefecta las siguientes:

- a) Subrogar al Prefecto o Prefecta, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vice prefecta asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Prefecto o Prefecta;
- c) Todas las correspondientes a su condición de Vice prefecto o Vice prefecta;
- d) El Vice prefecto o Vice prefecta no podrán pronunciarse en su calidad de consejera o consejero sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivo. Las resoluciones que el consejo provincial adopte



contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,

e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas provinciales.

Al Vice prefecto o Vice prefecta le serán aplicables las disposiciones concernientes al Prefecto o Prefecta, cuando hiciera sus veces.

**Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL** - Al Consejo Provincial le corresponde cumplir estrictamente lo prescrito en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

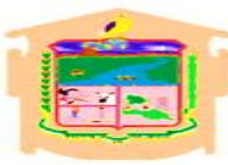
**Art. 6.- PROHIBICIONES AL CONSEJO PROVINCIAL.-** Las prohibiciones al consejo están debidamente enumeradas en el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los actos realizados en contravención a las disposiciones establecidas en dicho artículo, serán nulos.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS O CONSEJERA PROVINCIALES.-** Las y los Consejeros serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho que se les guarde dentro y fuera de la corporación el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura.

Las atribuciones de los consejeros o consejeras provinciales, están debidamente determinadas en el Art. 48 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso del literal c) del Art. 48 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Consejero o Consejera que intervenga en una delegación y/o representación que designe el Consejo Provincial o la Máxima Autoridad Administrativa, una vez cumplida dicha actividad, presentarán en el Seno de Consejo el informe respectivo de la delegación o representación realizada.





**Art. 8.- PROHIBICIONES A LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS.-** Las prohibiciones a los consejeros o consejeras están previstas en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- DE LAS LICENCIA DEL EJECUTIVO PROVINCIAL.-** El Ejecutivo Provincial, deberá solicitar licencia al seno del Consejo Provincial conforme a lo prescrito en la ley.

**Art. 10.- SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA.-** El Vice Prefecto o Vice prefecta y los Consejeros o Consejeras podrán solicitar a la máxima autoridad administrativa copias certificadas de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DEL ORDEN DEL DIA

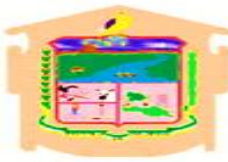
**Art. 11.- ORDEN DEL DIA.-** Consiste en la temática, agenda o protocolo que consta de los puntos sobre los que se va a deliberar y resolver, constantes en la convocatoria respectiva.

**Art. 12.- FACULTAD PARA FORMULAR EL ORDEN DEL DIA.-** Quien tiene la facultad exclusiva para formular el orden del día, es el Prefecto o Prefecta, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Una vez agotado el orden del día, la Corporación podrá dedicarse a tratar otros temas; que a decir de la jurisprudencia, no significa resolver, ni que se incluya el punto “asuntos varios”.

Los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias pueden tener origen en:

- a. La ley,
- b. En el propio Consejo,



- c. En las Comisiones Permanentes o Especiales,
- d. En la Administración Provincial,
- e. De los Consejeras o Consejeros o
- f. Iniciativa de la ciudadanía.

En todos los casos, los proyectos o puntos se tramitarán por conducto del Ejecutivo, y corresponde a ésta decidir cuáles han de ser incluidos en el orden del día de cada sesión, en atención a la urgencia del proyecto.

El orden del día contendrá:

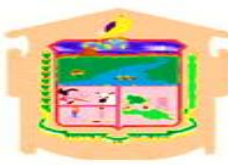
- a. Constatación del quórum.
- b. Instalación de la sesión.
- c. Lectura y aprobación del texto del acta de la sesión anterior;
- d. Lectura de comunicaciones que, a criterio del Prefecto o Prefecta, deban ser conocido por el Consejo;
- e. Conocimiento y aprobación de informes de Comisiones;
- f. Conocimiento y aprobación de informes Departamentales o Coordinaciones Generales.
- g. Resoluciones.
- h. Clausura.

## TITULO IV

### CAPÍTULO I

### DE LAS SESIONES

**Art. 14.- CONVOCATORIAS.-** Es atribución del Prefecto o Prefecta convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa, agregando de forma obligatoria la documentación de soporte necesaria.



La Secretaría General del Consejo, previa disposición del Prefecto o Prefecta deberá convocar personalmente a todos los Consejeros o Consejeras con las formalidades suficientes para asegurar la participación de todos.

Toda clase de convocatoria a sesión del Consejo Provincial será realizada por el Secretario o Secretaria General, en caso de ausencia temporal las realizará la Prosecretaria o Prosecretario.

Las convocatorias que adolezcan de los requisitos determinados en el presente artículo serán nulas.

**Art. 15.- DE LAS SESIONES.-** Todas las sesiones del Consejo Provincial serán públicas, se garantizará la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de considerarlo necesario el Consejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Prefecto o Prefecta, realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

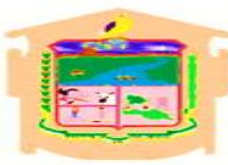
Las sesiones serán:

- a) Inaugural;
- b) Ordinarias;
- c) Extraordinarias; y,
- d) De conmemoración.

**Art. 16.- DE LA SESION INAUGURAL.-** Los integrantes del Consejo Provincial de Sucumbíos, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada, previa convocatoria realizada por el Prefecto o Prefecta.

De existir quórum, declarará constituido el órgano legislativo del GAD Provincial. Inmediatamente procederán a elegir fuera de su seno, al secretario del Consejo de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta.

**Art. 17.- QUÓRUM.-** El Consejo Provincial deberá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier clase de sesiones, con la asistencia de la mitad más uno de los



miembros del órgano legislativo. Sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes. Si en el curso de la sesión llegare a faltar el quórum de instalación, quien presida la sesión la dará por terminada.

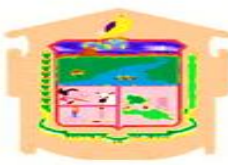
**ART. 18.- DESIGNACIÓN DE SECRETARIO AD-HOC.-** Constatado el quórum reglamentario, quien se encuentre dirigiendo la sesión inaugural, declarará constituido el nuevo Consejo Provincial, y procederá a la elección del secretario ad-hoc., para el efecto de la designación del secretario, se contará con el voto de la mayoría del Consejo.

**ART. 19.- ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.-** El secretario del Consejo será designado fuera de su seno de entre los integrantes de la terna presentada por el Prefecto o Prefecta, con el voto de la mayoría de sus miembros; una vez posesionado reemplazará al Secretario Ad-hoc, el cual deberá obligatoriamente receptor toda la correspondencia del Consejo.

**ART. 20.- DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO.-** El Secretario/a deberá ser Abogado y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicios de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

A más de las atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la entidad, tendrá las siguientes funciones:

- Dar fe de los actos del Consejo, de la Comisión de Mesa; y, del Prefecto o Prefecta.
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo Provincial, proceder hacerlas sumillar o registrar la rúbrica por los/ las Consejeros o Consejeras, como un mecanismos de seguridad de la información.
- Entregar un ejemplar debidamente certificado de las copias de las actas aprobadas por el Consejo.
- Entregar las resoluciones del Consejo Provincial, una vez aprobadas las actas de



las sesiones.

- Cuidar el oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Consejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia.
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Consejo y el Ejecutivo.
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Consejo y del Prefecto o Prefecta; y,
- Remitir el Orden del día con los documentos habilitantes a los Consejeros o Consejeras

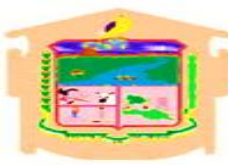
**Art. 21.- FORMAS DE VOTACIONES.-** Todas las votaciones en el Consejo Provincial serán de conformidad con lo establecido en el art. 321 del COOTAD.

**Art. 22.- DE LA SESION ORDINARIA.-** El Consejo en su primera Sesión Ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Instalado el Consejo, celebrará una sesión ordinaria al mes, la cual se efectuará fundamentalmente el último jueves de cada mes a las 10h00 horas. La convocatoria la realizará el Prefecto o Prefecta con al menos con 72 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se trate.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. **Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.**

**ART. 23.- DE LA SESION EXTRAORDINARIA.-** El Consejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Prefecto o Prefecta en cualquier día y hora,



o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, cuando existan asuntos de trascendencia o emergencia cuyo tratamiento sea impostergable.

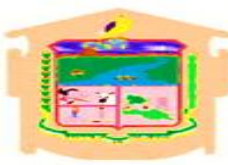
La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, para el efecto podrá convocarse por cualquier medio, informando sobre los temas a tratarse y la naturaleza de los mismos.

**ART. 24.- SESIÓN CONMEMORATIVA.-** El Consejo Provincial de Sucumbíos celebrará la sesión de conmemoración el 13 de febrero de cada año en homenaje al día de su creación e Independencia como fecha cívica, dentro de la cual solamente se tratarán los puntos que consten en el orden del día, que para este efecto, será elaborado por el Secretario/a del Consejo junto al Prefecto o Prefecta, o quien haga sus veces. **Los y las Consejeros están obligados a asistir a esta sesión, a no ser que por fuerza mayor no lo puedan hacer**, para lo cual deberán presentar la correspondiente justificación, con al menos 24 horas de anticipación.

Durante la sesión conmemorativa no puede tratarse ningún otro asunto que no conste en el respectivo programa.

**Art. 25.- OBJETIVOS DE LA SESIÓN CONMEMORATIVA.-** En la sesión de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación a la fecha que se celebra; se condecorará a las personas o instituciones que se hayan distinguido por sus servicios en favor de la Provincia, se reconocerá sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores, así:

- a) Al mejor ciudadano o ciudadana;
- b) Al mejor Inversionista de la Provincia.
- c) Al mejor agricultor.
- d) Al mérito artístico;
- e) Al mérito artesanal;
- f) Al mérito periodístico;
- g) Al mejor profesor primario;
- h) Al mejor profesor secundario;



- i) Al mejor obrero (a) de la Institución;
- j) Al mejor servidor (a) de la Institución;
- k) Al mejor deportista de la Provincia;
- l) Al mejor reciclador de la Provincia;
- m) A la Organización mejor estructurada;
- n) A la mejor Finca integral y de conservación.

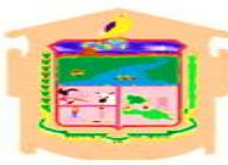
Para elegir a las mejores personas en su rama, el Consejo recurrirá al respectivo gremio, a fin de que éste sugiera una terna y de ella y/o considerando otras virtudes de otras personas, el consejo provincial escogerá al galardonado.

De no existir la terna correspondiente, o persona que amerite tal distinción se declarará desierta la designación.

**Art. 26.- SESIONES RESERVADAS.-** Cuando el Prefecto o Prefecta o por petición de uno de los Consejeros o Consejeras soliciten el tratamiento de un asunto en reserva, dicha moción deberá ser aprobada por votación de la mayoría del Consejo, instalándose en forma inmediata para tratar el o los asuntos **calificados de reservados.**

En el desarrollo de las sesiones con carácter de reservadas, estarán presentes los servidores del GADPS que puedan aportar o informar sobre el asunto a tratarse. Luego del conocimiento, análisis y deliberación del asunto que motivó la reserva, el Consejo resolverá si debe o no continuar dicha sesión reservada. Todos quienes participaron de la sesión reservada, estarán obligados a guardar la más absoluta reserva de lo tratado.

**ART. 27.- DE LA SILLA VACÍA.-** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, siempre que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Consejo a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Consejo Provincial.



**ART. 28.- DE LA INICIATIVA.-** La iniciativa para el ejercicio de este derecho la tienen las personas naturales, y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada.

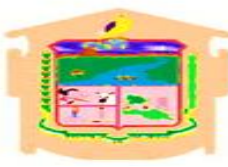
**ART. 29.- DE LA ACREDITACIÓN PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.-** Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;

**ART. 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA.-** Para ocupar la silla vacía se observará el siguiente procedimiento:

- a) La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente, con al menos cinco días, a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido al Prefecto o Prefecta.
- b) Registro y notificación dentro del término de 72 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Consejo.
- c) Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera **motivada indicando causa o las razones por las cuales el o** la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni avalizada su presencia en dicha sesión.
- d) En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Consejo, lo podrá hacer presentando los





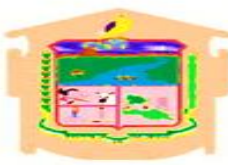
documentos solicitados en el Art. 29, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 33 de la presente Ordenanza.

**Art. 31.- DIRIMENCIA EN CASO DE HABER VARIOS CIUDADANAS O CIUDADANOS ACREDITADOS A OCUPAR LA SILLA VACÍA.-** Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Consejo Provincial, el Secretario o Secretaria General, convocará a los solicitantes, con 24 horas de anticipación, a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la Sesión del Consejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

**Art. 32.- PARTICIPACIÓN.-**La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

**Art. 33.- ACREDITACIÓN.-** Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

**Art. 34.- IDONEIDAD.-**Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 28 de la presente Ordenanza, bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización.



No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes que no tengan sentencia ejecutoriada con la Institución.

**Art. 35.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA Y DERECHO A VOZ Y VOTO.-** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

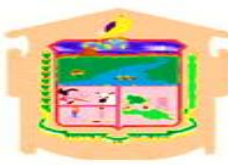
**Art. 36.- REGISTRO.-**El Secretario (a) del Consejo llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Consejo Provincial, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 37.- RESPONSABILIDAD.-**Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Consejo no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones y participarán con voz y voto exclusivamente en el punto para el que fue convocado, y estarán sujetos a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

**Art. 38.- INICIO DE SESIONES.-** Las sesiones empezarán a más tardar treinta minutos desde la hora a la que fue convocada.

**Art. 39.- ASISTENCIA OBLIGATORIA.-** A las sesiones excepto las que tengan el carácter de reservadas, asistirán obligatoriamente todos los Directores que tengan relación con el tema a tratarse.

**Art. 40.- LUGAR DONDE SE CELEBRARAN LAS SESIONES.-** Las sesiones del Consejo se celebrarán en el Palacio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Sucumbíos.



De manera excepcional, cuando el Prefecto o Prefecta lo crea conveniente, el Consejo sesionará en un lugar distinto al antes señalado; en este caso, en la convocatoria se señalará el lugar distinto donde se realizará la sesión.

**Art. 41.- DIFERIMIENTO Y/O SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.-** La sesión que habiendo sido convocada para determinada hora, no se hubiere iniciado por falta de quórum correspondiente, después de haber transcurrido treinta (30) minutos contados desde la hora en que debió iniciarse, se diferirá, para que se efectúe en una fecha posterior de la señalada.

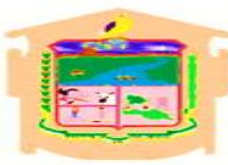
Se suspenderá la sesión que se haya iniciado, cuando habiendo existido el quórum correspondiente, éste se pierde por abandono de la sesión de uno o más consejeras o consejeros, o por falta de garantías para continuar con el desarrollo de la sesión.

En ambos casos el Prefecto o Prefecta tomará la decisión de suspender o diferir la sesión, y la Secretaría General, elaborará un acta donde se anotarán los nombres de los Consejeros o Consejeras presentes, los o las ausentes y/o los o las que hayan abandonado la sesión, según el caso, indicando la causas y circunstancias en que se produjo el abandono.

**ART. 42.- GRABACIÓN DE SESIONES.-** Todas las sesiones del Consejo serán grabadas en medios magnéticos a excepción de las declaradas reservadas.

**Art. 43.- INASISTENCIA.-** Se tomará como inasistencia, la presencia de todo miembro del Consejo, que se encuentre en evidente estado etílico.

**Art. 44.- QUÓRUM.-** Debe ser constatado y enunciado por la Secretaria del Consejo. Los Consejeros o Consejeras podrán reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros de la Cámara Edilicia, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



**Art. 45.- INSTALACION DE LA SESION.-** Procede una vez constatada y enunciada la existencia del quórum de rigor, y se remite a la declaratoria de instalación, apertura o inicio de la sesión que corresponde al Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 46.- DE LAS COMISIONES GENERALES.-** Se podrá aceptar comisiones generales por resolución de las dos terceras partes de los Consejeros o Consejeras asistentes, siempre que la comisión lo haya solicitado con anterioridad y por escrito. Para lo cual, podrá intervenir un representante de la Comisión General, por no más de diez minutos por una sola vez, observando el debido respeto a los integrantes del Consejo y a todos los presentes. A continuación la Comisión General puede participar de la sesión, pero sin derecho a voz.

**ART. 47.- RESOLUCIONES NULAS.-** Las resoluciones que se tomen sin el quórum reglamentario o por una mayoría inferior a la que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, o en contra de la Constitución o la Ley, serán nulas.

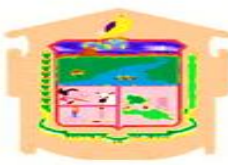
## TITULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LOS DEBATES

**ART. 48.- ORDEN DE LOS DEBATES.-**Para intervenir en la sesión, un debate o discusión, el Consejero o Consejera tiene que pedir la palabra al Prefecto o Prefecta y esperar a que éste se la conceda. A continuación el Consejero o Consejera hará uso de la palabra dirigiéndose al Prefecto o Prefecta quien procurará organizar las intervenciones de aquellas que sostienen una tesis y de los que la impugnan, los intervinientes no podrán ser interrumpido. Su primera intervención no podrá durar más de treinta minutos, y de ser necesario realizar una segunda intervención, la misma que no podrá durar más de quince minutos, en consecuencia no podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema. También se garantizará con fines informativos la intervención, de los Directores.

En caso de quienes ocupen la silla vacía, los ciudadanos o los representantes de



organizaciones sociales podrán solicitar la palabra por igual tiempo que utilizan los Consejeros.

El Consejero o Consejera hará uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido salvo cuando el Prefecto o Prefecta considere que está vulnerado normas constitucionales, legales o de procedimiento establecidos en esta Ordenanza.

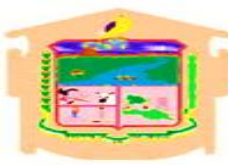
**ART. 49.- APELACIÓN A QUIEN DIRIJA LA SESIÓN.-** Cuando sea apelado el Prefecto o Prefecta y aceptado por la mayoría del Consejo, pasará a asumir la conducción de la sesión el Vice prefecto o Vice prefecta o a quien corresponda; otorgándole al apelante hasta diez (20) minutos para presentar y justificar sus cargos y elementos de su apelación; el Prefecto o Prefecta tendrá igual tiempo para contestar y presentar sus pruebas de descargo o justificaciones sobre el tema.

La apelación podrá presentarse cuando el Prefecto o Prefecta vulnere los derechos constitucionales, legales o las normas de la presente ordenanza al igual que por expresarse en términos inadecuados o peyorativos; ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia del debate.

Agotado el debate, el Vice prefecto o Vice prefecta o el Consejero/a encargado de dirigir la sesión, dispondrá que se adopte la resolución que corresponda, tomando votación nominal de los miembros del Consejo. Si la apelación es negada, el Prefecto o Prefecta o quien dirige la sesión reasumirá la dirección de la misma; y si es aceptada, continuará conduciendo la sesión el Vice prefecto o Vice prefecta o el Consejero/a encargado, hasta que concluya el tratamiento del orden del día. El Prefecto o Prefecta podrá reasumir la dirección de las sesiones del Consejo en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente.

No podrá presentarse más de una apelación en una misma sesión, tampoco se la podrá presentar apelación mientras dure el trámite de la apelación originalmente presentada.

**ART. 50.- LLAMADO DE ATENCIÓN.-** Cuando el Prefecto o Prefecta o los Consejeros o Consejeras faltaren a las normas constitucionales o legales de la presente Ordenanza, por expresarse en términos inadecuados o peyorativos; ofendiera la dignidad, buen nombre o la honra de alguna persona o se apartare del asunto materia



del debate, será llamado al orden por quien preside la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Consejero que lo solicite. Dicho llamado de atención se hará constar en el acta correspondiente.

**ART. 51.- RESOLUCIÓN.-** Al poner en consideración un asunto, quien preside la sesión, consultará si hay algún Consejero que desee impugnarlo o modificarlo; si lo hubiere, abrirá el debate, caso contrario procederá a la votación.

Cuando quien preside la sesión del Consejo, considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a la votación según lo estipulado en el Art. 321 del COOTAD.

**Art. 52.- DE LAS ACTAS.-** De cada sesión se levantará un acta, que será suscrita por el Prefecto o Prefecta y el Secretario de Consejo. En ella se recogerán las deliberaciones y se reproducirá el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación. Las actas de forma obligatoria serán puestas a consideración del Consejo para su aprobación, a más tardar en la próxima sesión.

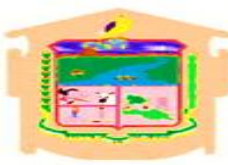
## TITULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LAS MOCIONES

**Art. 53.- LAS MOCIONES:** Las mociones del Consejo Provincial deberán observar:

1. Versarán exclusivamente sobre los puntos del orden del día.
2. La moción es una propuesta concreta que es planteada por un Consejero o Consejera, para ser calificada por el Prefecto o Prefecta, deberá contar con el apoyo de otro Consejero; calificada la moción será inscrita y claramente repetida por la Secretaria del Consejo, y luego sometida a debate.
3. Es una proposición que se formula con el objetivo de llegar a configurar como acuerdo o resolución de Consejo aquel punto que consta en el orden del día.
4. Cada Consejero o Consejera puede hablar sobre la moción por espacio de cinco minutos y por una sola ocasión; excepto el que la propuso quien si puede volver a intervenir.



5. Si no hay oposición a una moción presentada, no es necesario el debate, la misma quedará aprobada.
6. Cuando un Consejero o consejera esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden, por apelación de una decisión de parte del prefecto, por una pregunta formulada por otro Consejero o Consejera, por interrupción justificada del Prefecto o Prefecta, o por haber terminado el tiempo de uso de la palabra.

**Art. 54.- CLASES DE MOCIONES:** Las mociones se clasifican en dos grandes grupos:

**1.- FUNDAMENTALES.-** Dentro de las cuales encontramos:

**a. Principal.-** Es la que da origen a la discusión, es decir sirve de punto de partida para el debate. En torno a esta moción gira todo el debate y sobre esta se resuelve el punto que consta en el orden del día de la sesión. Claro que esta moción puede ser enmendada, objetada o aprobada.

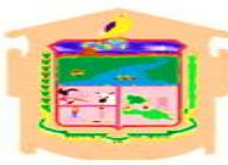
Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

1. Repetir la moción.
2. Consultar el apoyo.
3. Poner en consideración (discusión), y,
4. Someter a votación.

**b. De Enmienda o Modificatoria.-** Es quitar o agregar una parte a la moción principal, sin alterar el fundamento o espíritu de la moción principal. Esta enmienda o modificación servirá para que la resolución se ajuste conforme a la Ley.

El trámite es el mismo que la moción principal.

**c. Previa.-** Es la moción que pide elementos de juicio sin aprobar ni negar la moción principal, es decir que pide el fundamento legal en que se basa la moción principal.



Se la puede plantear para pedir el cierre del debate. Esta moción sirve para pedir el asesoramiento jurídico o técnico, o para presentar documentos o pruebas.

El trámite que da a esta moción es el siguiente:

- 1.- Repetir la moción.
- 2.- Consultar el apoyo.
- 3.- Someter a votación.

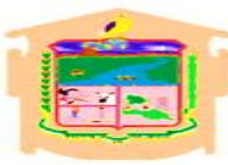
## 2.- SECUNDARIAS.-Entre estas encontramos:

**a) Moción de Orden.-** Se la plantea cuando en las sesiones ocurre algo incorrecto, como uso de lenguaje inapropiado, desorden o violación a la ley o procedimiento parlamentario, con esta moción pueden pedirse que:

1. Que se respete la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, Reglamentos u otros cuerpos legales que rigen la administración.
2. Que se declare un receso.
3. Que se concrete la moción.
4. Que se respete el orden del día.
5. Que se llame la atención a la persona que está en uso de la palabra por lenguaje inapropiado.

**b) Moción de Reconsideración.-** Se utiliza para revisar una resolución ya adoptada. Es la que se plantea para volver a discutir una moción ya aprobada, cuando se estima que el Consejo ha actuado equivocadamente o fuera del marco legal. La reconsideración procede en la misma sesión o en la inmediata siguiente, a pedido de un Consejero en un informe debidamente motivado,





debiendo considerar, que para modificar, derogar o revocar los actos se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para expedirlos, donde se puntualiza que si dichas medidas se adoptan antes de la renovación parcial del Consejo se necesitará las dos terceras partes, y hecha la renovación se requerirá la mayoría simple.

El trámite es el mismo que el de la principal y el de la de enmienda.

**c) Moción Sustitutiva.**-Sirve para conciliar criterios manteniendo los objetivos de la moción principal.

**d) Mociones de Prioridad.**-Son aquellas que deben ser tramitadas en forma urgente.

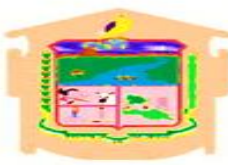
Se consideran cuestiones de prioridad las siguientes:

1. Las que solicitan que un asunto en discusión pase a conocimiento de una comisión especial.
2. Las que piden que se suspenda la discusión y se tome la votación.
3. Las que piden que se conozca un informe especial sobre el asunto que se debate.

**e) Moción Ampliatoria.**- Es aquella que guardando relación con la moción principal tiende a darle mayor alcance.

Su trámite es el siguiente.

- 1.- Presentación de la moción ampliatoria.
- 2.- Apoyo a la moción.
- 3.- Discusión.
- 4.- Votación.



**Art. 55.- MOCIONES QUE TIENEN PRIORIDAD.-** Las mociones de enmienda, la previa, la sustitutiva, de orden, entre las principales, tienen el privilegio y prioridad de ser tramitadas, es decir que tan pronto como se las menciona y tengan el apoyo respectivo, suspenden la discusión del asunto principal, y luego de aprobadas se volverá a tratar la moción principal pero ya con los cambios realizados debido a las mociones en referencia.

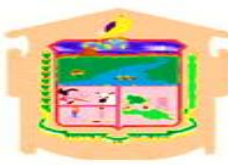
**Art. 56.- MOCIÓN PARA PASAR UN ASUNTO A COMISIÓN Y/O DIRECCIÓN O COORDINACIÓN GENERAL DEL GADPS CORRESPONDIENTE.-** Tiene por objeto pedir que una moción pase a un estudio de una comisión permanente, especial u ocasional y/o a informe de la Dirección General o Coordinación General del GADPS correspondiente.

Esta situación se la realiza cuando la proposición original se ha modificado debido a las enmiendas o cuando se trata de “problemas más delicados o enojosos”, y conviene analizar con mayor detenimiento para que se someta a votación y pueda enmendarse, para lo cual se necesita mayoría de votos.

**Art. 57.- SUSPENSIÓN DEL DEBATE.-** Cuando el Prefecto o Prefecta considere que ya se ha debatido en forma suficiente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y ordenará que se recepte la votación.

**Art. 58.- VOTACIONES.-** Las votaciones serán NOMINALES, y los Consejeros o Consejeras votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por parte del Prefecto o Prefecta quien será el último en votar.

La votación nominal consiste en llamar a cada señor Consejero o Consejera en el orden ya indicado para que exprese su voto con plena responsabilidad; pudiendo razonar su voto siempre que no haya intervenido en el debate. Esta votación la estableció el legislador en razón de la gran responsabilidad que implica la función de Consejeros o Consejeras, respecto a sus atribuciones prescritas en los Arts. 47 y 48; y, las prohibiciones en los Arts. 328 y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



La manifestación de cada Consejero o Consejera deberá ser anotada por Secretaría conforme fuera, a favor o en contra de la moción, o en blanco.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

**Art. 59.- VOTO DIRIMIENTE.-** En caso de empate, el Prefecto o Prefecta hará uso del voto dirimente.

**Art. 60.- RESULTADOS DE LA VOTACIÓN.-** Receptada la votación, Secretaría General proclamará los resultados en la forma siguiente:

**POR UNANIMIDAD.-** Cuando todos los Consejeros o Consejeras han votado de la misma manera, es decir por la misma moción.

**POR ACLAMACIÓN.-** Cuando la unanimidad es complementada por aplausos o signos de júbilo.

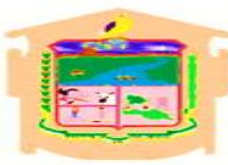
**MAYORIA RELATIVA.-** Cuando la mayoría de los votos, de los miembros presentes, deciden a favor o en contra de una propuesta.

Se utilizará este tipo de votación para temas considerados como no sensibles para la institución, y cuya decisión puede tomarse sólo con los Consejeros y Consejeras del GADPS

**MAYORIA ABSOLUTA.-** Cuando por la moción han votado la mitad más uno de los votos totales de los Consejeros o Consejeras, estén presentes o no.

Se utilizará este sistema de votación cuando se traten casos sensibles y delicados, para el GADPS.

**MAYORIA Extraordinaria-** Cuando por la moción han votado dos tercios de los Consejeros o Consejeras del GADPS.



## TITULO VII

### CAPÍTULO I

#### DE LOS ACTOS DECISORIOS DEL CONSEJO PROVINCIAL.

**Art. 61.- DECISIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL.-** El Consejo conforme lo determina el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización decidirá las cuestiones de la Administración mediante:

- 1.- Ordenanzas;
- 2.- Acuerdos; y,
- 3.- Resoluciones.

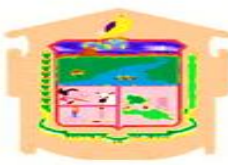
**Art. 62.- RESOLUCIONES DE CONSEJO.-** Corresponde al Consejo adoptar obligatoriamente las resoluciones sobre los asuntos que se detallan en el Art. 318, cuando se trata de sesiones ORDINARIAS; y, como señala el Art. 319 en tratándose de sesiones EXTRAORDINARIAS, previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las RESOLUCIONES al igual que los ACUERDOS se adoptan en una sola sesión; los acuerdos se expiden para reconocimientos en actos de protocolo o de conmemoración.

**Art. 63.- ORDENANZAS PROVINCIALES.-** Por su espíritu y naturaleza, las ordenanzas tienen fuerza de aplicación en toda la jurisdicción cantonal, y se requieren de dos debates en sesiones distintas, por lo menos con veinticuatro horas de intervalo.

**Art. 64.- PROCEDIMIENTO.-** Una vez que el Consejo en dos sesiones apruebe las Ordenanzas, serán suscritas por Secretaria General juntamente con la certificación sobre las sesiones en que la Ordenanza fue presentada, discutida y aprobada, y se remitirán al Prefecto o Prefecta para que dentro de los ocho días hábiles proceda a su SANCION.

**Art. 65.- SANCION.-**El Prefecto o Prefecta tiene plazo de ocho días para sancionar la ordenanza, o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes vigentes.



**Art. 66.- DEVOLUCIÓN.-**El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Sí dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Art. 67.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Prefecto o Prefecta dispondrá la publicación de todos los actos normativos aprobados en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución o por cualquier otro medio de difusión; si se tratare de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

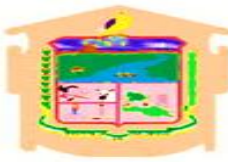
Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital los actos normativos a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el GAD Provincial. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Consejeros o Consejeras podrán presentar sus excusas por escrito al menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la realización de cualquier sesión. Recibida la misma, secretaría General procederá de forma inmediata a convocar a quien lo subrogue, en cuyo caso deberá asistir a la sesión.

**SEGUNDA.-** Los reclamos o peticiones que presente la ciudadanía ingresarán por Secretaría General y se pondrá en conocimiento del Prefecto o Prefecta quien a su vez remitirá a la Comisión respectiva para la elaboración del correspondiente informe, el cual se pondrá en conocimiento del Consejo Provincial para su resolución.

**TERCERA.-** Los anteproyectos de Ordenanzas que se remitan deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos y el articulado que se proponga, los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.




Verificado el cumplimiento de los requisitos determinados en el inciso que antecede el Prefecto o Prefecta, sin más trámite remitirá a la Dirección pertinente para que emitan el informe respectivo que corresponda.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**Primera.-** Queda derogada ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL ORDEN PARLAMENTARIO EN LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, aprobada por el Consejo provincial tres de agosto del año dos mil quince.

**Segundo.-** Deróguese los Art. 6,8 y 10 de la ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN A TRAVES DE LA SILLA VACÍA EN EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, aprobada el cuatro de mayo del dos mil once.

Elaborado por:	Econ. Juridia Celi Conde.	
Revisado por:	Dra. Gladys Castro Ajila.	